

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA  
DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTION PARA LA PRESTACION DEL  
SERVICIO DENOMINADO RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON  
TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL  
MUNICIPIO DE CAMPO REAL ( MADRID) A ADJUDICAR POR  
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del antedicho texto legal, queda justificada su necesidad, idoneidad y eficiencia, puesto que se trata de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la institución en materia de medio ambiente urbano a los atiende la Corporación local, tratándose además de una competencia propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, como Ley fundamental del Contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Como se trata de un contrato administrativo, se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, el TRLCSP y sus disposiciones de

desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos, previsto en el artículo 41 del TRLCSP.

En los contratos del sector público podrán incluirse cualquier pacto, cláusula y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos concretados en su caso en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. El contrato deberá cumplirse a tenor de las cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la plena aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego. No obstante lo anterior, la Administración se reserva la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, en aras de la utilidad pública y el interés social.

Dado el carácter de contrato administrativo, todas las incidencias que se produzcan serán dirimidas por los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del TRLCSP, sin perjuicio de la interposición de los recursos que, con carácter potestativo, le sean de aplicación, en virtud del artículo 40.1 c) y demás concordantes del citado TRLCSP, frente a aquellos actos definitivos y/o de trámite cualificados que se dicen en el procedimiento de licitación

El presente contrato de servicios se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción en cumplimiento de lo previsto en TRLCSP, además por:

-El Pliego de cláusulas administrativas y por el de Prescripciones Técnicas.

-Por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo que regulan la contratación y que resulten de aplicación.

-En su defecto por las de Derecho Privado.



**Cláusula 2. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos del municipio de Campo Real, con transportes al vertedero o planta de tratamiento, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, quedan determinadas con precisión en el pliego de prescripciones técnicas. Los trabajos se llevarán a cabo con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), el objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos:

- CODIFICACION CPV: 90511300-5 SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS
- 90511200-4 SERVICIO DE RECOGIDA DE  
DESPERDICIOS DOMESTICOS
- 90512000-9 SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
DESPERDICIOS

El contrato no incluye el tratamiento de los residuos, coste que es por cuenta del Ayuntamiento de Campo Real, el cual se encuentra dentro de la Mancomunidad del Este para dicho fin. Las actividades y servicios que constituyen el objeto del contrato se delimitan conforme a los ámbitos territorial y funcional señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (486.193,46 €), de la cual corresponde CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON

OCHENTA (401.812,80 €) a la de base imponible y OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS (84.380,68 €), al IVA. Cualquier otro impuesto derivado de la adjudicación será por cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

Los licitadores podrán formular ofertas económicas mejorando el tipo máximo a la baja.

Si el contrato se financia con Fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

#### **Cláusula 4. Perfil de contratante.**

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página Web del Ayuntamiento.

#### **Cláusula 5. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, en el que se indican asimismo los criterios de solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el



mismo apartado se indican. La clasificación necesaria para la adjudicación del contrato es: CATEGORIA: A GRUPO: R SUBGRUPO: 5

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional necesaria para la prestación del servicio.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

#### **Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto en aplicación de los artículos 157 a 161 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha ley.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula decimoquinta del presente Pliego.

La tramitación del expediente de contratación será **ORDINARIA**.  
Los plazos se computan por **días naturales**.

#### **Cláusula 7. Existencia de crédito.**

En el Presupuesto General de la Entidad aprobado para 2015, existe crédito suficiente en el estado de gastos programa 1.22. 1621.22700, para ejecutar el contrato para este ejercicio.

#### **Cláusula 8. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato para la prestación del servicio será de CUATRO AÑOS, pudiéndose prorrogar por dos años más.

**Cláusula 9. Criterios objetivos de selección.**

**Puntuación total máxima alcanzable..... 300 puntos.**

Las ofertas de los licitadores que hayan sido seleccionadas, serán valoradas sobre un total de **300 puntos** de acuerdo a los criterios de adjudicación que se exponen a continuación según los siguientes conceptos:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIONES MÁXIMAS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE R.S.U.
<p><b>ASPECTOS ECONÓMICOS</b> (Respecto a la Oferta Económica)</p> <p>La oferta económica del licitador será valorada con un máximo de ciento cincuenta y cinco (155) puntos.</p> <p>La puntuación de cada una de las ofertas económicas (P<sub>x</sub>) vendrá definida por la siguiente fórmula:</p> $P_x = P_{\max} * \left( \frac{B_x^2}{B_x^2 + 1} \right)$ <p>Donde:</p> <p>P<sub>max</sub>: Puntuación máxima del criterio económico                      B<sub>x</sub>: Baja en % de la oferta económica a valorar</p>	155
<p>▪ <b>ASPECTOS TÉCNICOS</b></p>	145
<p>Calidad del Proyecto.....20                      Justificación técnica y económica.....20                      Metodología y plan de trabajo propuesto.....20                      Plan de organización del servicio.....20                      Adecuación del servicio propuesto a las características y necesidades de la ciudad.....30                      Características técnicas del material.....20                      Mejoras propuestas.....15</p>	
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>

**A) Criterios no valorables mediante aplicación de formulas matemáticas o automáticamente (Subjetivos). Total 145 puntos.....SOBRE B.**

Calidad del Proyecto.....20

Justificación técnica y económica.....	20
Metodología y plan de trabajo propuesto.....	20
Plan de organización del servicio.....	20
Adecuación del servicio propuesto a las características y necesidades de la ciudad.....	30
Características técnicas del material.....	20
Mejoras propuestas.....	15

Mejoras respecto a las condiciones mínimas establecidas en el pliego. Estas propuestas de mejora estarán valoradas y podrán ser aceptadas o no por el Ayuntamiento, pero en ningún caso supondrán un coste adicional al Ayuntamiento.

**B) Criterios evaluables de forma automática o mediante fórmula matemática (Objetivos):**

**Total 155 puntos.....SOBRE C.**

**1. Oferta económica: hasta 155 puntos:**

Se otorgará la máxima puntuación (155 puntos) a la oferta económica más ventajosa. La puntuación aplicable al resto de las ofertas se desprende de la fórmula.

$$P_x = P_{\max} * \left( \frac{B_x^2}{B_x^2 + 1} \right)$$

Donde:

$P_{\max}$ : Puntuación máxima del criterio económico

$B_x$ : Baja en % de la oferta económica a valorar

Se deberá presentar un estudio económico completo para justificar la oferta económica presentada. En el caso de que no se justifiquen la totalidad de los costes de los servicios requeridos, se realizarán las correspondientes homogeneizaciones de las proposiciones económicas de los licitadores.

Los límites que permitirán apreciar que las proposiciones no puedan ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales se darán en cualquiera de los siguientes supuestos:

-Cuando el estudio económico financiero que justifique el precio ofertado no acredite con datos veraces la viabilidad de dicho precio con los gastos que suponen los servicios propuestos.

Los criterios objetivos de selección con arreglo a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones a participar en el procedimiento.

**Cláusula 10. Presentación de solicitudes de participación.**

Las solicitudes de participación se presentarán en la forma, lugar y plazo indicados en el anuncio, siendo de aplicación lo establecido en los artículo 159 del TRLCSP.



Cada candidato no podrá presentar más de una solicitud de participación. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de solicitudes supone, por parte del candidato, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna, salvo que se incluyan aspectos negociables.

**Cláusula 11. Medios electrónicos.**

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

El portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico, es la página web del Ayuntamiento

**Cláusula 12. Presentación de proposiciones: Lugar, plazo de presentación, formalidades y documentación.**

La Mesa de Contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

La presente licitación se desarrollará bajo la forma de tramitación ordinaria.

**Lugar y plazo de presentación.-** Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Campo Real, en mano, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante los VEINTISEIS DIAS (26) días naturales siguientes a la aprobación del presente pliego por el Pleno del Ayuntamiento. Si el último día para la presentación de ofertas acabara en sábado, se trasladará al lunes siguiente como último día de presentación.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.



Transcurridos, no obstante, diez (5) días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido télex, fax o telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

**Formalidades.-** Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

- A) Sobre A,** denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO REAL (MADRID)"

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

**B) Sobre B,** denominado de documentos, expresará la inscripción: DOCUMENTOS GENERALES PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO " RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO REAL (MADRID)"

y contendrá la siguiente documentación en originales o copias compulsadas:

**1.** Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

**1.1.** Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o fotocopia compulsada de quien ostente la representación pública administrativa, y Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

**1.2.** Poder Bastanteado por Notario, Organismo cualificado, o por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

**1.3.** En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su capacidad, solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a la modificación de los artículos 75 a 78 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre, efectuada por la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación

del registro contable de facturas en el Sector Público, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

**2.** Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 72 del TRLCSP y, en especial en relación con lo establecido en el apartado d) de dicho precepto legal de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación acreditativa de tal requisito deberá presentarse antes de la adjudicación al que vaya resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

**3.** Aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional:

**3.1.** Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

**3.2.** Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas.

**3.3.** Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

**3.4.** Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

**3.5.** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

**3.6.** Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

**3.7.** Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

**3.8.** Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

**4.** En el caso de empresas extranjeras deberán aportar además:

**4.1.** Sus documentos constitutivos, traducidos al Castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y



un despacho expedido por la Embajada de España en el Estado correspondiente donde se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para contratar y obligarse.

**4.2.** Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar la capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**4.3.** Las empresas extranjeras no comunitarias deberán acreditar la capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

**4.4.** Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**5.** Certificación acreditativa de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Campo Real, en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Las empresas licitadoras deberán estar registradas con la clasificación que se especifica en la modalidad siguiente de Empresas Contratistas de Servicios, que exige de la acreditación de solvencia:

**R 05 D**

**S 01 D**

**U 01 C**

**C) Sobre C,** denominado Proposición Técnica, expresará la inscripción: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO REAL (MADRID)" , e incluirá la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición que consistirá en la siguiente, siempre en relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas:

**1.** Memoria descriptiva y justificativa de la solvencia técnica propuesta por el licitador para la ejecución de los servicios, con expresa referencia a la



organización y medios que se proponen dedicar a los trabajos, y de forma específica el personal que se piensa adscribir al servicio.

2. Propuesta de actuación, incluyendo programación, cronograma semanal y metodología de los trabajos, con expresa referencia a los aspectos técnicos, funcionales, de calidades y cualesquiera otros que se consideren convenientes para la valoración de la propuesta. En las propuestas de actuaciones se incluirán los servicios ofertados distinguiendo aquellos que se incluyen dentro de la oferta económica realizada por el licitador como aquellos otros servicios especializados o complementarios los cuales acompañaran de su correspondiente propuesta de financiación.

3. Descripción de las medidas a emplear por el licitador para asegurar la calidad de los servicios.

### **Cláusula 13.** *Apertura y examen de las proposiciones.*

**Mesa de Contratación.-** La Mesa de Contratación estará compuesta según la designación efectuada por el Pleno de la Corporación y asistida por el Comité de Expertos nombrado por el Ayuntamiento Pleno.

**Calificación de la documentación general.-** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto no público, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B) y a examinar la documentación técnica obrante en el Sobre C).

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a cinco (5) días hábiles para que el licitador lo subsane ante la propia mesa de contratación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

**Apertura de proposiciones.-** La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el décimo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones (si éste fuera sábado se trasladará al lunes siguiente), a las doce (12) horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B) y C), indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos. Posteriormente, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y los elevará con el Acta y la propuesta que estime pertinente, al Órgano de Contratación que haya de efectuar la adjudicación.

### **Cláusula 14.** *Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.*

**Documentos complementarios a presentar por el adjudicatario provisional.-** Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario



propuesto deberá presentar, por originales o copias compulsadas, la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el I.A.E. en el ejercicio y en el domicilio fiscal.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.
- Declaración anual de operaciones a que se refiere el Real Decreto 2529/86, de 5 de diciembre.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

#### **Cláusula 15. Adjudicación Definitiva.**

El Órgano de Contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, en su caso, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de proposiciones económicas, resolución motivada adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa. sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el procedimiento.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación.

#### **Cláusula 16. Garantía Definitiva.**

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, debiendo consignarse en la Tesorería del Ayuntamiento. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería del Ayuntamiento de Campo Real, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados

desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar 1ª garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**Cláusula 17. Seguros.**

El contratista, estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

**Cláusula 18. Formalización del contrato.**

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación del servicio en Documento Administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si no estuviera incorporado al mismo.

**Cláusula 19. Servicio a realizar.**

El servicio a realizar serán las que se deriven del objeto del contrato, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que figura unido a este Pliego.

**Cláusula 20. Ampliaciones y disminuciones del servicio.**

El Ayuntamiento de Campo Real podrá exigir del adjudicatario la modificación, ampliación o reducción de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

**Cláusula 21. Servicios defectuosos o mal ejecutados.**

Hasta que tenga lugar la recepción o conformidad de la realización del objeto del contrato, el adjudicatario responderá de la correcta realización del servicio contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración, los hayan examinado o reconocido durante su prestación, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o facturaciones parciales.

**Cláusula 22. Penalizaciones.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del servicio, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción



de 20 por cada 601,01 euros del precio del contrato. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el TR de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre.

En consecuencia con lo anterior:

En el contrato administrativo para la prestación del servicio "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO las penalidades quedan establecidas de la siguiente manera:

- Establecer la imposición de penalidades diarias en proporción a 0,12% por 601,01 euros del precio del contrato mencionado para los incumplimientos del contrato que se enumeran a continuación, atendiendo a las especiales características del contrato para la correcta ejecución de dicho servicio, de la siguiente forma :
  1. Carencia de previsión de la contratación de personal en periodos vacacionales, festivos u otros contextos similares o para dar respuesta ante situaciones sobrevenidas por distintas causas como enfermedades del personal de la empresa.
  2. Falta de respuesta y localización de los responsables de la empresa por los responsables del Ayuntamiento en caso de incidencias o dificultades en la prestación del servicio.
  3. Excesivos cambios de personal en los casos por falta de planificación.
  4. Falta de respuesta inmediata ante las quejas de los usuarios realizando un análisis pormenorizado de la situación y proponiendo medidas para paliar situaciones no deseadas que bajan la calidad en la prestación del servicio.

**Cláusula 23.** *Responsabilidad del adjudicatario.*

La prestación del servicio se llevará a cabo con estricta sujeción al presente Pliego de cláusulas administrativas particulares así como al pliego de prescripciones técnicas, siendo responsabilidad del contratista las faltas que pudieran advertirse en la prestación del servicio.

**Cláusula 24.** *Riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

**Cláusula 25.** *Gastos a cargo del adjudicatario.*

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- b) Asumir el pago del I.V.A., que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- c) En su caso, los de formalización pública del contrato de adjudicación.

#### **Cláusula 26. Resolución del Contrato.**

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución anunciadas en el artículo 286 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la antedicha ley, serán causas de resolución del contrato:

- La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor añadido excluido, o representen una alteración sustancial del mismo.

#### **Cláusula 27. Régimen Jurídico del Contrato.**

El contrato que se formalice con el adjudicatario tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo dispuesto en el presente Pliego y para lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en el TR LCSP; Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público., Ley 7/85 de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes y modificaciones de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. La participación en la licitación implica la aceptación incondicional en las cláusulas de este Pliego.

#### **Cláusula 28. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

#### **Cláusula 29. Subcontratación.**

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la



aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

#### **Cláusula 30.** *Revisión de precios*

En este contrato no está prevista la revisión de precios en los dos primeros años de ejecución del mismo. Y en los dos segundos años estará sujeto a negociación en función del IPC.

#### **Cláusula 31.** *Cumplimiento del Contrato*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

#### **Cláusula 32.** *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

#### **Cláusula 33.** *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

A la finalización del contrato será devuelta la garantía definitiva, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

**Cláusula 34. Jurisdicción Competente.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

En Campo Real, a 17 de septiembre de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Felipe Moreno Morera





Handwritten scribbles or marks in the center of the page.